

JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, LABORALES Y PENALES

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Palmira – valle

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION CONTRA DECISION CONTENIDA AUTO N° 2264 DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 DENTRO DEL PROCESO RETITUCION DE BIEN INMUEBLE DE PEDRO CLAVER HERRERA BOSSA CONTRA CLARA EUGENIA CIFUENTES FAJARDO Y JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMENEZ RADICADO N° 2022-00103

Cordial saludo

JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ, mayor de edad, identificado con la cedula de Ciudadania N° 16.281.034 de Palmira, Tarjeta Profesional N° 61.586 del C.S.J., por medio de la presente y actuando en mi calidad de apoderado de los demandados de la referencia y estando dentro de los terminos de Ley; comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de presentar recurso de reposición contra la decisión contenida en el auto interlocutorio N° 2264 de fecha 1 de noviembre de 2022 por medio de la cual en su parte considerativa se manifiesta (“En virtud del requerimiento efectuado a través de auto 1438 del 26 de julio de 022, el apoderado judicial del extremo pasivo allego escrito a través del cual refiere acreditar el pago de los canones de arrendamiento adeudados hasta el mes de agosto de 2022; sin embargo, este mismo advierte que existe un saldo pendiente de pago en diferentes canones y en adición, no acredito el pago de los meses de septiembre y octubre de la nulidad.

En este orden de ideas, el artículo 384 del Código General establece que <<si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta (...) a que este obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total>>. Escenario que no se acompasa con el caso bajo estudio acorde a lo expuesto en el inciso anterior.

Igualmente, y en virtud del numeral 2 del artículo 278, por cuanto no existen pruebas, previo a dictar sentencia, se correrá traslado al extremo demandante para sirva allegar sus alegatos de conclusión.”). Igualmente se menciona en la parte resolutive (“PRIMERO. DECLARAR cerrada la etapa probatoria dentro del presente proceso. SEGUNDO CORRER traslado al extremo procesal demandante por el término de cinc (5) días, con el fin de que presente sus alegatos de conclusión. TERCERO. Una vez haya cumplido el termino conferido se procederá a dictar sentencia conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del código general.”).

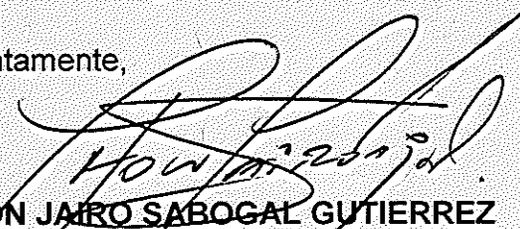
Decisión que con todo respeto no la comparto ya que esta no se ajusta a derecho ni a la realidad procesal; toda vez que desde el día 2 de mayo de 2022 fecha en que procedí a dar contestación a la demanda procedí en la misma a adjuntar los respectivos recibos o comprobantes de pago por concepto de arrendamiento correspondientes a los meses de Noviembre 6 de 2020 hasta el mes de marzo de 2022; en igual sentido y en atención a requerimiento hecho por su despacho el día 5 de agosto de 2022 procedí a adjuntar desprendible de pago de los mismos periodos hasta julio de 2022 igualmente los depósitos judiciales por conceptos de embargo realizado a mi poderdante JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMENEZ y liquidación estado de cuenta en el que se observa y a favor de mi poderdante un saldo a su favor por \$2.686.899 por lo cual considero que con los recibos aportados

JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, LABORALES Y PENALES

se logra demostrar que mis poderdantes a la fecha de la demanda y de acuerdo a los meses que se están cobrando en la misma estos se encontraban al día.

Por lo anteriormente expuesto solicito se revoque la decisión contenida en el mencionado auto y se proceda a darme la oportunidad procesal de presentar los respectivos alegatos de conclusión.

Atentamente,



JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ

C.C. N° 16.281.034 de Palmira

T.P. N° 61.586 del C.SJ

Correo: sarita0269@yahoo.com

Tel. 316 747 6021

 Eliminar
  Archivar
  Informar
  Responder
  Responder a todos
  Reenviar

RECURSO DE REPOSICION CONTRA DECISION CONTENIDA AUTO N° 2264 DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 DENTRO DEL PROCESO RETITUCION DE BIEN INMUEBLE DE PEDRO CLAVER HERRERA BOSSA CONTRA CLARA EUGENIA CIFUENTES FAJARDO Y JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMENEZ RADICADO N°...

SS

sara saenz <sarita0269@yahoo.com>










Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

Vie 4/11/2022 8:36 AM

CC: rherrera1115@hotmail.com

 200007112117.pdf
 564 KB



